

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

14 de octubre de 1966

Resolución Núm. JPE-11

EXIMIENDO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESENTACION DE PLANOS
DE CONSTRUCCION PARA ESCUELAS

El Departamento de Obras Públicas es la agencia en la que el Departamento de Instrucción Pública ha encomendado el diseño y construcción de escuelas para acelerar la construcción de facilidades físicas dentro del programa educacional de Puerto Rico.

Luego de una cuidadosa revisión la Junta, mediante la Resolución Núm. JPE-10 del 14 de octubre de 1966, adoptó los planos de módulos típicos para el diseño de escuelas a construirse en los distintos municipios de Puerto Rico, según sometidos por el Departamento de Obras Públicas. Del número de salones académicos o vocacionales, así como laboratorios y otras facilidades accesorias a proveerse en cada escuela dependerá el número de módulos a utilizarse en el diseño final de la estructura.

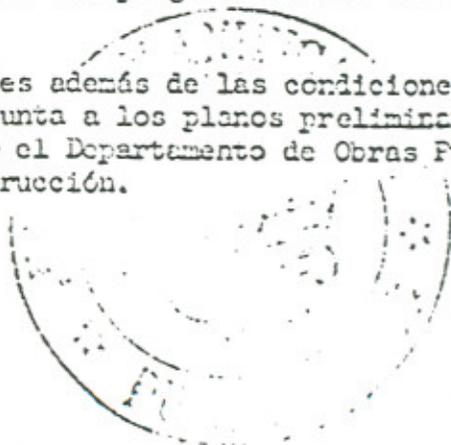
La Ley de Planificación (Ley Núm. 215 de 1942) según posteriormente enmendada, dispone en su Artículo 22 que, "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo".

Esta Junta de Planificación concluye que este es el tipo de obra pública cuya etapa de planos de construcción debe estar exenta de someterse a su consideración dado el hecho de que ya dichos planos fueron revisados y aprobados como modelos, limitándose su revisión posterior a determinar su conformidad con las condiciones del subsuelo y disponibilidad de fondos para su ejecución.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA EXIMIR al Departamento de Obras Públicas de la presentación de planos de construcción para escuelas públicas a construirse en Puerto Rico, utilizando los módulos típicos previamente aprobados por la Junta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. El proyecto esté incluido en el Programa Anual de Construcción de Escuelas, aprobado por la Junta y haya fondos disponibles.
2. Haber sido aprobada la consulta de ubicación y se haya adquirido los terrenos.
3. Se efectúe estudio del subsuelo para cada caso para determinar si hay necesidad de emendar el diseño de las zapatas.
4. Antes de comenzar la obra se deberá someter a la Junta una Solicitud de Permiso de Construcción y se indicará el costo y procedencia de los fondos. Se indicará además la localización dentro del predio de las facilidades a proveerse.
5. Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.

En casos de edificios especiales además de las condiciones establecidas deberá mediar la aprobación de la Junta a los planos preliminares del edificio a construir quedando también EXENTO el Departamento de Obras Públicas de la presentación de los planos de construcción.



Será responsabilidad del Departamento de Obras Públicas velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 14 de octubre de 1966 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

JCT 20 1966

HARRY MALDONADO
Secretario

POR: OSCAR CINTRON PEREZ
Subsecretario

